

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santos, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1027
CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me concede el art. 61 de la ley orgánica provincial y con arreglo á lo que dispone el 62, he resuelto convocar á la Exema. Diputación de esta provincia para que celebre sesión extraordinaria el día 30 de los corrientes, á las once, con el objeto de dar cuenta de la adjudicación verificada en la subasta para arriendo del Contingente provincial, hecha provisionalmente á favor del único postor que se ha presentado, y acordar acerca de la adjudicación definitiva que corresponde á la Diputación, según lo ordenado en el art. 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en este Boletín oficial á los efectos que las citadas disposiciones legales determinan.

Tarragona 21 de Marzo de 1901.
 —El Gobernador, Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1028
COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
CIRCULAR
 A los efectos prevenidos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada

por Real decreto de 21 de Octubre de 1896 y del reglamento dado para su ejecución, de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el lunes 1.º de Abril próximo, á las ocho en punto de su mañana, dará comienzo ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial, el acto de la revisión de exenciones y señalar á cada pueblo para dicho juicio los días que al final se expresan.

Con este motivo, y con arreglo al mismo art. 118 ya citado, deben hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada pueblo respectivamente correspondan:

- 1.º Todos los mozos del mismo que hayan sido excluidos total y temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos ante la Comisión definitivamente (Art. 85 de la ley).
- 2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno (Art. 101 de la ley) para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.
- 3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento (Artículo ídem), y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el día señalado para el mozo que hubiere alegado excepción, los padres, abuelos ó hermanos del mismo, cuya reclamación se funde en un impedimento físico de éstos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que si no lo verificasen, sin excusa debidamente justificada, se declarará soldado al mozo interesado.

Cuando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que notoriamente imposibilitara en absoluto el debido traslado á la capital, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin de que la Comisión mixta resuelva lo procedente. Si se omite dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Con respecto á los mozos proceden-

tes de los años 1898 y 1899 sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos total ó temporalmente (Art. 83 de la ley), y los declarados soldados condicionales que desearan sostener su exención (Artículos 90 de la ley y 55 de su reglamento).

Las sesiones que celebre la Comisión mixta de Reclutamiento serán públicas (Art. 118 del reglamento) y á ellas podrán concurrir, según el 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cualquiera otra persona encargada de defender sus respectivos derechos.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisárselos por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, según determina el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.

Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, pero sí responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe (Artículos 120 de la ley y 94 del reglamento).

Si el Ayuntamiento hubiere resuelto que también el Síndico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta (Art. 94 del reglamento), deberá igualmente asistir para formar parte de aquella con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive. Traerá además las filiaciones por cuadruplicado de todos los alistados, una relación de los excluidos, otra de los exceptuados, los expedientes que á éstos se refieran, testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los tres reemplazos anteriores y una lista de las apelaciones interpuestas oportunamente con arreglo al art. 101 de la ley.

Toda la documentación de que se deja hecho mérito deberá entregarse á la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Los Comisionados serán también portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, cuyas copias entregarán á la Comisión mixta para los efectos oportunos. (Artículo 8.º del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física.)

Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del Boletín desde el momento en que le reciban y cuidarán de hacer saber el contenido de esta circular por medio de bandos y edictos en la forma acostumbrada, facilitando á todos los interesados cuantos datos y noticias pudiesen convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos, haciéndoles entender no sólo los perjuicios que pudieran seguirseles de no aprovechar en forma los plazos y los términos fatales que para ejercitarlos se les concede, sino también las severas responsabilidades en que pudieran incurrir por la más insignificante transgresión de los preceptos que regulan el delicado servicio de que se trata.

Es oportuno recordar á los Ayuntamientos que el día 31 de Marzo deben tener fallados todos los casos que se hubieren ofrecido, pues así lo disponen por manera terminante los artículos 93 de la ley, 83 y 136 de su reglamento, así como que para el día 30 de Abril han de haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año. (Artículos 110 de la ley y 86 del reglamento).

Del buen celo de los Alcaldes y de la pericia de los Secretarios de Ayuntamiento, espero que contribuirán con el mejor deseo á facilitar el despacho y á procurar por su parte que ni la más leve complicación venga á entorpecer la buena marcha de las operaciones. De lo contrario, saben y conocen las responsabilidades que contraen, y dichas responsabilidades, en descargo de las propias, no podrán menos de exigir las con el mayor rigor, tanto la Comisión mixta de Reclutamiento como la Autoridad de que me hallo

investido, decidido como estoy á no consentir ni tolerar infracción alguna ni omisión legal, no sólo en cumplimiento del deber, sino que también en observancia de las órdenes que sobre el particular me tiene comunicadas el Gobierno de S. M.

Tarragona 18 de Marzo de 1901.— El Gobernador Presidente, Francisco Melero.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento

Lunes 1.º de Abril
Canonja. Perafort.
Catllar. Poblá de Mafumet.
Constantí. Rourell.
Morell. Tamarit.
Pallaresos. Renau.

Martes día 2
Secuita. Altafulla.
Vilaseca. Arbós.
Albiñana. Bonastre.

Miércoles día 3
Aiguamurcia. Llorens.
Bañeras. Montmell.
Bellvey. Nou.
Bisbal del Panadés. Roda de Bará.
Calafell. Poblá Montornés.
Creixell. Riera.
Cunit.

Sábado día 6
Paigüños. Torredembarra.
San Jaime. Vendrell.
San Vicente. Vespella.
Salomó. Masllorens.
Santa Oliva.

Martes día 9
Albiol. Masó.
Alió. Milá.
Alcover. Nulles.
Bram. Puigpelat.
Cabra. Vilabella.
Figueroles. Rodoña.
Garidells.

Miércoles día 10
Pla de Cabra. Vilallonga.
Pont Armentera. Villarrodona.
Riba. Aleixar.
Vallmoll.

Jueves día 11
Almóster. Cambrils.
Alforja. Maspujols.
Borjas del Campo. Monbrió Tarrag.
Botarell. Castellvell.

Viernes día 12
Irlas. Riudecols.
Montroig. Vilaplana.
Músara. Viñols.
Riudoms. Barbará.

Sábado día 13
Selva. Febró.
Blancafort. Forés.
Capafons. Llorach.
Ceballá Condado. Monbrió Marca.
Conesa. Montreal.

Lunes día 15
Espuga. Prades.
Pasanant. Querol.
Pilas. Rocafort de Queralt.
Pira. Rojals.

Martes día 16
Montblanch. Vallfogona.
Santa Coloma. Senant.
Santa Perpetua.

Miércoles día 17
Sarreal. Argentera.
Solivella. Bellmunt.
Vallclara. Bisbal de Falset.
Vilavert. Capsanes.
Vimbodí. Ciurana.
Arbolí.

Jueves día 18
Cabacés. Falset.
Colldejou. García.
Cornudella. Gratallops.
Dosaiguas. Guiamets.
Figuera. Marsá.
Lloá.

Viernes día 19
Margalef. Mora la Nueva.
Masroig. Palma.
Morera. Poboleda.
Molá. Porrera.

Sábado día 20
Pradell. Tivisa.
Pratdip. Torre del Español.
Riudecañas. Torre Fontaubella.
Torroja. Ulldemolins.

Lunes día 22
Vilan.ª Escornalbau. Vinebre.
Vilanova Prades. Ascó.
Vandellós. Caseras.
Vilella alta. Bot.
Vilella baja.

Martes día 23
Prat de Compte. Pinell.
Batea. Benisanet.

Miércoles día 24
Arnes. Fatarella.
Corbera. Horta.
Flix.
Miravel. Mora de Ebro. Ribarroja.

Jueves día 25
Viernes día 26
Gandesa. Benifallet.
Poblá de Masaluca. Villalba.

Sábado día 27
Alcanar. Ametlla.
Aldover. Cherta.
Alfara. Freginals.

Lunes día 29
Godall. Cenja.
Amposta. Masdenverge.

Martes día 30
Santa Bárbara. Mas de Barberáns.
Galera. Pauls.
Ginestar. San Carlos.

Lunes 6 de Mayo
Uldecona. Rasquera. Tivenys.

Martes día 7
Perelló. Roquetas.
Valls.

Jueves día 9
Reus.
Viernes día 10
Tortosa.

Sábado día 11
Tarragona.

Núm. 1029 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular
Observando esta Delegación que no obstante las reiteradas y apremiantes órdenes y encarecimientos en diferentes ocasiones dirigidas á los Ayuntamientos para que efectuaran la mayor suma de ingresos por el concepto de consumos, saldando así los débitos en que se hallan con la Hacienda por tal concepto, no sólo han quedado incumplidas las aludidas órdenes y ofrecido resultados nada fisonjeros aquellos encarecimientos, sino que algunas Corporaciones municipales vienen rete-

niendo los ingresos correspondientes á trimestres anteriores, proceder que como es consiguientemente perjudica grandemente los intereses del Tesoro, me veo en la imperiosa necesidad é ineludible deber de dirijirme á los Ayuntamientos de la provincia que se encuentren en este caso, al objeto de que efectúen los ingresos posibles dentro del corriente mes, en evitación de la responsabilidad personal que será exigida á los individuos de los Municipios que se hallen en descubierto por el expresado concepto.

Espero, sin embargo, que los Municipios se penetren de la necesidad de dejar normalizado este servicio y que á tal fin pondrán en ejecución todos aquellos medios que les sugiera su celo, pues de lo contrario me veré en el sensible caso de dictar cuantas medidas de rigor previenen las disposiciones vigentes acerca de este ramo de la tributación.

Tarragona 22 de Marzo de 1901.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1030 Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones ha dispuesto en circular de 12 del actual que la cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, partícipes de cargo de justicia y toda clase de empleados y de jornaleros que en cualquiera forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados en 1.º de Mayo los devengos del mes de Abril

Núm. 1031 Minas. Primer trimestre del año natural de 1901

RELACION de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 3 por 100 prevenido en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, y con sujeción al 33 del reglamento del ramo sobre el producto bruto de las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, por las cantidades que se indican y señala esta Delegación en virtud de los antecedentes que en la misma existen, para caso de que los interesados dejen de presentar la relación triplicada que determina la regla 2.ª del art. 35.

Table with columns: Nombre de la mina, NÚMEROS (Día de apertura, Del expediente), Nombre del propietario, Término en que radican, Clase de mineral, Importe del 3 por 100 (Ptas. Cts.)

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y por si alguno de éstos dejase de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del ya citado art. 35.

Tarragona 21 de Marzo de 1901.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1032 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y en vista de la certificación de apremio de multa por defraudación á la contribución industrial contra el deudor que se relaciona, esta Tesorería, con fecha 21 del actual, ha dictado la providencia cuyo tenor es el siguiente:
«Providencia de apremio de primer grado.— No habiendo satisfecho su cuota el contribuyente expresado en

próximo, debiendo igualmente descontar el importe de los recargos municipales.

Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deben adquirir cédulas de clase superior á la que corresponda por sueldo ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada que deberán presentar durante los primeros quince días del mes de Abril.

En su vista, los Jefes de las respectivas dependencias cuidarán de que se formen por triplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponda y suma total que arrojen las relaciones y las presenten en la Administración de Hacienda de esta provincia para su examen, las que, una vez aprobadas y formalizados los ingresos en el Banco de España, les serán entregadas á los Habilitados y Pagadores las cédulas correspondientes, los cuales devolverán á dicha oficina los talones por ellos autorizados, debidamente relacionados y requisitados.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Jefes de todas las dependencias y el de los interesados.
Tarragona 21 de Marzo de 1901.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

la precedente certificación dentro de los plazos hábiles señalados en la instrucción de 26 de Abril de 1900, queda incurso en el recargo del 5 por 100 sobre la cantidad señalada, en consonancia con lo dispuesto en el art. 50 de la misma; habida cuenta de que si en el término de tercero día, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, no satisface el deudor el principal y recargos se expedirá el apremio de segundo grado.— Así lo mando, firmo y sello en Tarragona á 21 de Marzo de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.»

El individuo á que la anterior provi- dencia se refiere es el siguiente:

Pesetas
Juan Marrugat, de esta capital. 258
Tarragona 21 de Marzo de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel Gar-
cia Ponte.

Núm. 1033
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayun- tamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Vidal Veciana.
D. José Socias Torrademé.
Eugenio Baréñys Torrents.
Antonio Morell Martí.
José Pujades Pujades.
Esteban Torrademé Torrademé.
Pablo Serra Ferraté.
Juan Martí Sauné.

Mayores contribuyentes

- D. José Genovés Sauné.
Juan Socias Torrademé.
José Pujals Domenech.
José Genovés Baréñys.
Juan Serra Pujals.
José Baréñys Mariné.
Juan Xatruch Alimbau.
Esteban Mariné Tous.
Jaime Ferrando Solé.
Esteban Ferrando Sentís.
Esteban Molas Baréñys.
José Gaya Brell.
Juan Sanromá Domingo.
Antonio Ballvé Martí.
Jaime Ballvé Nolla.
Esteban Xatruch Martí.
Pedro Ballvé Ferré.
Jacinto Ferrando Solé.
Pedro Pujals Miret.
Juan Solé Pellisé.
Fernando Asens Monserrat.
Antonio Monserrat Guardiola.
Joaquín Genovés Baréñys.
Esteban Garrabé Rius.
José Grau Magriñá.
José Ferré Poblet.
José Clavé Baréñys.
Esteban Poblet Granell.
José Planas Forasté.
José Rongés Vallés.
Esteban Saritjol Rongés.
Juan Serra Mariné.
Ramón Carreras Torné.
Joaquín Baréñys Pomerol.
José Clavé Solé.
Ramón Ferré Tomás.
Esteban García Clavé.
Buenaventura Lauradó Martí.
Antonio Mariné Sentís.
Esteban Pujals Domenech.
Esteban Torrademé Guardiola.
Gabriel Martí Pujals.
Salvador Marrasé Badia.
Elias Garrabé Martí.

Vilaseca 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 1034

Conforme á los preceptos que se contienen en los artículos 66 y 68 de la vigente ley Municipal, en el presente año 1901 constituirán con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta villa los contribuyentes asociados, á saber:

- Sección 1.ª—D. Juan Pellicé Pu- jals, D. Esteban Torrademé Guardiola y D. Gabriel Martí Pujals.
Sección 2.ª—D. Esteban Pujals Do- menech y D. Jaime Solé Martí.

Sección 3.ª—D. Esteban Alvira Fe- rré, D. José Morell Clivillé y D. Fer- nando Asens Monserrat.

Sección 4.ª—D. Ramón Salvadó Boada, D. Jacinto Ferrando Martí y D. José Graset Vidal.
Vilaseca 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 1035
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pablo Canadell Jansá.
José Olivé Rongés.
José Casas Malet.
Pablo Veciana Mestré.
Francisco Llauredó Pamies.
Nicasio Anguera Bofarull.
Pablo Puig Piñol.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Fortuny Lladó.
José Qué Martell.
José Anguera Bofarull.
Juan Anguera Torrens.
José Xatruch Qué.
Francisco Dols Veciana.
Sebastián Veciana Ferré.
José Rió Xatruch.
Juan Pons Veciana.
José Rió Vidal.
José Canadell Jansá.
José Tomás Malapeira.
Sebastián Martorell Adserá.
Pablo Veciana Gavaldá.
Juan Vives Hernandez.
Antonio Xatruch Ferré.
José Veciana Veciana.
José Pujol Granell.
José Martorell Adserá.
José Rió Inglés.
Juan Solé Llagostera.
José Rió Martorell.
José Llop Sabaté.
José Queral Veciana.
Francisco Dols Baréñys.
Leandro Solé Llagostera.
José Veciana Granell.
Isidro Llop Anguera.
Pablo Solé Dols.
Sebastián Cadiach Cañellas.
Antonio Sendra Ferré.
Juan Torrens Roca.
Ramón Sañs Miret.
Juan Solanas Marca.
Ramón Fortuny Olivé.
José Roca Bartolí.

Canonja 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde accidental, José Olivé.

Núm. 1036
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Sales Duch.
Juan Sales Anglés.
José Josa Palau.
Miguel Lladó Josa.
Ramón Vellet Capdevila.
Juan Ribé Vilá.

Mayores contribuyentes

- D. José Josa Masip.
Juan Estradé Alentorn.
Lorenzo Alentorn Anglés.
José Vellet Cabeza.
Ramón Anglés Sales.
Martín Solé Sanahuja.
José Capestany Josa.

- D. José Estradé Dalmau.
Juan Estradé Rates.
José Pujol Llurba.
José Estradé Martí.
Ramón Nadal Gili.
José Alsamora Guimet.
Pablo Josa Anglés.
Miguel Nadal Gili.
José Josa Amorós.
Agustín Vellet Capdevila.
Francisco Josa Debat.
Pablo Josa Masip.
Isidro Baldrich Josa.
Ramón Capdevila Josa.
Antonio Anglés Vellet.
Miguel Josa Nadal.
Francisco Batí Guasch.

Vallclara 5 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 1037
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Guari Espinós.
Francisco Amposta Borrull.
Blas Amposta Vallespi.
Francisco Guari Espinós.
Pedro Guari Olesa.
Pedro Montagut Montagut.
Ramón Pellissa Pellissa.
Miguel J. Amposta Serres.
Juan Francisco Serres Montagut.

Mayores contribuyentes

- D. José Amposta Lluís.
Valero Albares Albares.
Domingo Alerany Espinós.
José Aleoverro Font.
José M.ª Altadill Martell.
Simón Altadill Martell.
José Basco Treig.
José Borrás Badia.
Juan Bautista Espinós Ampostas.
Lorenzo Serrá Vinaixa.
Domingo Espinós Alerany.
Manuel Ferré Badia.
Francisco Lanora Amposta.
Salvador Martínez Mañá.
Francisco Montagut Montagut.
Pedro Espinós Espinós.
Juan Serres Bosch.
José Amposta Montagut.
Lorenzo Altadill Martell.
Manuel Amposta Clua.
Francisco Espinós Alerany.
José Antonio Espinós Vallespi.
Juan Francisco Serres Ferré.
Juan Guari Arnal.
Juan Montagut Guari.
Domingo Vallespi Bonet.
Juan Fontanet Serres.
Francisco Llop Sales.
José Serres Montagut.
Francisco Vallés Borrull.
Jaime Vallespi Meix.
Bruno Alerany Montagut.
Pedro Alcón Martínez.
Pascual Borrás Badia.
Juan Montaña Amposta.
Agustín Arnal Ferré.

Pinell 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 1038

Relación nominal de los individuos que deben formar la Junta municipal de esta villa durante el año actual, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la ley Municipal.

- Sección 1.ª—D. Salvador Borrull Vidiella, D. Bautista Martínez Montagu, D. Domingo Vallespi Bonet y Don Pedro Espinós y Espinós.
Sección 2.ª—D. Juan Guari Arnal,

D. José Pallarés Ferré y D. Manuel Amposta Montaña.

Sección 3.ª—D. Francisco Llop Sa- les y D. José Montagut Tramunt.
Pinell 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Guari.
Núm. 1039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ribarroja

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pue- blo, formada en virtud de lo que pres- cribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Solá Martí.
Juan Vidal Aros.
José Agustí Descarrega.
Juan Areste Sañs.
Francisco Castellví Alabart.
Juan García Sañs.
Miguel Monté Rocamora.
José García Andreu.
Miguel García García.

Mayores contribuyentes

- D. Valero Munté Adell.
Agustín Alabart Arboli.
Bartolomé Agustí Arboli.
Agustín Agustí Arboli.
Mariano Alabart Arboli.
Juan Ambrós Castellví.
Mariano Piñol Jover.
Pedro J. Arboli Arbonés.
Francisco Gironés Arboli.
Pedro J. Arboli Descarrega.
Francisco Arboli Galindo.
José Arboli García.
Mauricio Bladé Poig.
Ramón Castellví Arboli.
Juan Castellví Franquet.
José Castellví Rocá.
Gaspar Cervelló García.
Antonio Descarrega Adell.
Bartolomé Escriba Aguilá.
Francisco Castellví García.
Pedro J. Franquet Puig.
Antonio García García.
Ramón García Griso.
Francisco Gabaldá Llop.
Juan Arboli García.
Marcos Griso Munté.
Isidro Monté Adell.
Manuel Monté Adell.
Valero Munté Arboli.
Agustín Morlan Narbona.
José Piñol Adell.
Juan J. Puig Alabart.
Serafiu Puig Arbusa.
Pedro J. Puig Arbusa.
Mariano Puig Monté.
José Vidal Puig.
Francisco Sabaté Bnsóm.
Juan Vidal Alabart.
José Monté Vidal.
Jaime Agustí Adell.

Ribarroja 20 de Enero de 1901.— El Alcalde, José Solá.

Núm. 1040
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valls

Relación nominal de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta ciudad durante el presente año.

- Sección 1.ª—D. Eudaldo Travé Reverter, D. Cayetano Casas Baldrich, D. Fernando Guasch Guila, D. Ro- sendo Martí Segura, D. Juan Solé Ro- dón y D. Antonio Canals Recasens.
Sección 2.ª—D. José Catalá Paris.
Sección 3.ª—D. Ramón Rosell Das- ca, D. Isidro Tomás Pi y D. Calixto Sabaté Sanchez.
Sección 4.ª—D. Juan Bertran Homs, D. José Casas Bosch y D. Ra- món Cortadellas Batalla.
Sección 5.ª—D. Antonio Mialet Vendrell.
Sección 6.ª—D. Francisco Torner Miquel y D. Isidro Aguilar Boronat.

Sección 7.^a.—D. Francisco Compte Cañellas.

Sección 8.^a.—D. Salvador Bonet Llevat y D. Joaquín Avellá Guardia. Valls 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Mallorquí. Núm. 1041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Relación nominal de los individuos designados por el nuevo sorteo verificado para formar parte de la Junta municipal como Vocales asociados durante el corriente año.

Sección 1.^a.—D. Jaime Cabré Aymenrich y D. Pedro Llabería Jové.

Sección 2.^a.—D. José Sancho Mestre y D. Martín Mas Casadó.

Sección 3.^a.—D. Pedro Bonet Crusat y D. Juan Crusat Cabré.

Argentera 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Mestre. Núm. 1042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Relación de los individuos que componen la Junta municipal de este distrito.

D. Bautista Fort Besora, D. Pedro Veurell Cortis, D. José Fort Besora, D. Joaquín Balañá Vall, D. José Ferré Besora y D. Pedro Balañá Tarés.

Capafons 19 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Pedro Llori. Núm. 1043

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Relación nominal de los individuos que componen la Junta municipal de asociados de este pueblo, renovados durante el pasado mes, con arreglo á lo dispuesto por la ley Municipal vigente.

D. Agustín Bargalló Molné, D. José Juncosa Ferralé, D. Antonio Pamies Juncosa, D. José Pamies Franquet, D. José Pamies Juncosa y D. José Pamies Salvadó.

Arbolí 12 de Marzo de 1901.—El Alcalde accidental, Esteban Carré. Núm. 1044

Don Baldomero Boronat Rovira, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Altafulla 20 de Marzo de 1901.—Baldomero Boronat. Núm. 1045

Don Francisco Prunera Rodríguez, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que el día 26 del actual y horas de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1901, sirviendo

de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rourell 18 de Marzo de 1901.—Francisco Prunera. Núm. 1046

Don Juan Gené Llorach, Alcalde constitucional de Las Pilas,

Hago saber: Que á las once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Las Pilas 16 de Marzo de 1901.—Juan Gené. Núm. 1047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Confeccionado por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartido de consumos para el año corriente de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Bot 16 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Puyol. Núm. 1048

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Hallándose terminado el repartido del impuesto de consumos correspondiente al corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que sean justas.

Santa Bárbara 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Barberá. Núm. 1049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el actual año 1901, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Arbós 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Agustín Escarrá. Núm. 1050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal respectiva el repartimiento general vecinal de los gastos de guardería rural de este distrito municipal para el actual año 1901, se hallará expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y podrán presentar cuantas reclamaciones crean procedentes; pues finido el mismo no se admitirá ninguna.

Y para que ninguna persona pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en Secuita á 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Torrens. Núm. 1051

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de esta localidad para el año de 1901, estarán de manifiesto durante ocho días hábiles, desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Corbera 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde accidental, Joaquín Meix. Núm. 1052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Terminados los repartimientos de consumo y sal y el de líquidos de este pueblo para el actual año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Febró 14 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Martorell. Núm. 1053

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. señor Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 20 de Marzo de 1901.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. Núm. 1054

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo próximo han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril venidero, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 20 de Marzo de 1901.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1055

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del En-

juiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Simó y Martí, cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Alforja de estatura regular, viste americana pantalón de lana al estilo del país ignorándose su actual paradero y presumiéndose tampoco el territorio donde se encuentre, para que dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audientia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por asesinato de Juan Gené Guimet; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Miguel Simó y Martí, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Reus á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Carlos Roig. Núm. 1056

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Gavaldo Parés, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión por su incomparecencia al juicio oral de la causa que sobre juegos prohibidos se sigue contra él y otros; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Sebastián Gavaldo Parés, constituyéndolo á la cárcel de Tarragona á disposición de la Audiencia provincial de la misma.

Dado en Reus á quince de Marzo de mil novecientos uno.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá. Núm. 1057

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el Sr. Juez de instrucción del partido y ciudad de Tortosa, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal sobre malversación de caudales públicos, estafa y falsedades, se ha acordado se cite á Agustín Garriga, José Gaya y Vicente Monsó, cuyo actual paradero se ignora, por no haberles encontrado cuando se les fué á citar, para que dentro de quinto día, desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tortosa veinte de Marzo de mil novecientos uno.—El Escribano, Diego F. Quinzá.